XI legislatura
Año 2026

Parlamento de Canarias

Número 429
26 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: http://www.parcan.es

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

Nombramiento de ponencia
Enmiendas al articulado
11L/PPL-0009 De conciliación corresponsable y de medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y de la actividad laboral Página 1

Del **Grupo Parlamentario VOX** Página 2

Del **Grupo Parlamentario Mixto** Página 10

De los grupos parlamentarios **Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa)**, **Popular**, **Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc)**, **Agrupación Socialista Gomera (ASG)** y **Mixto** Página 14

PROPOSICIÓN DE LEY

Nombramiento de ponencia
Enmiendas al articulado
11L/PPL-0009 ***De conciliación corresponsable y de medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y de la actividad laboral***

(Publicación: BOPC *núm. 347, de 7/10/2026)*

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Turismo y Empleo en reunión celebrada el 13 de noviembre de 2026, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1. Proposiciones de ley

1.1. De conciliación corresponsable y de medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y de la actividad laboral

- Nombramiento de ponencia

En relación con la proposición de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, la Mesa de la Comisión de Turismo y Empleo, acuerda por unanimidad:

Primero. Nombrar la ponencia, de conformidad con el artículo 132.1 del Reglamento de la Cámara, que queda integrada por los siguientes miembros:

Del GP Socialista Canario:

- Titular: D. Gustavo Adolfo Santana Martel

Del GP Nacionalista Canario (CCa):

- Titular: D.ª Socorro Beato Castellano
- Suplente: D.ª Jana María González Alonso

Del GP Popular:
- Titular: D.ª Luz Reverón González
- Titular: D. Carlos Antonio Ester Sánchez
- Suplente: D.ª Jennifer María Curbelo Trujillo.

Del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc):
- Titular: D.ª Natalia Esther Santana Santana
- Suplente: D. Esther González González.

Del GP VOX:
- Titular: D.ª Paula Jover Linares
- Suplente: D. Nicasio Galván Sasia

Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG):
- Titular: D. Jesús Ramón Ramos Chinea
- Suplente: D.ª Melodie Mendoza Rodríguez

Del GP Mixto:
- Titular: D. Raúl Acosta Armas

Segundo. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

- Enmiendas al articulado

Vistas las enmiendas al articulado presentadas a la proposición de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 130.2 y 132.3 del Reglamento de la Cámara, se acuerda por unanimidad:

Primero. Calificar y admitir a trámite las siguientes enmiendas al articulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130.2 y 132.3 del Reglamento de la Cámara:

-Veintiuna, del GP VOX, RE núm. 202610000003208, de 20 de marzo de 2026, numeradas 1 a 21.

-Nueve, del GP Mixto, RE núm. 202610000011157, de 3 de noviembre 2026, numeradas 22 a 30.

-Veinte, de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, recibidas a las 17:25 horas del día 3 de noviembre de 2026, asiento con RE núm. 202610000011163, de 4 de noviembre de 2026, numeradas 31 a 50.

Segundo. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 19 de noviembre de 2026. El secretario general *(P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023,* BOPC *núm. 8, de 3/7/2023),* Salvador Iglesias Machado.

Del Grupo Parlamentario VOX

(Registro de entrada núm. 202610000003208, de 20/3/2026)

A la Mesa de la Cámara

El Grupo Parlamentario VOX, al amparo de lo dispuesto el artículo 140 del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado de la proposición de ley (11L/PPL-0009) de conciliación corresponsable y de medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y de la actividad laboral, enumeradas de la 1 a la 21 ambas inclusive:

Enmienda núm. 1

Enmienda n.º 1
De modificación: Artículo 1. Objeto y finalidad

"La presente ley tiene por objeto promover la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que permitan, fundamentalmente, compatibilizar la vida privada de las personas trabajadoras con su tiempo de trabajo remunerado, facilitando el desarrollo de su proyecto vital ~~y~~ **~~garantizando las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres en la atención de sus responsabilidades personales y familiares, y su tiempo de ocio, así como en su vida~~ y** laboral.

Asimismo, es objeto de esta ley impulsar medidas dirigidas a procurar la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres real y efectiva, en el desarrollo de su carrera profesional, incorporando de manera sistemática y transversal la ~~**perspectiva de género**~~ **perspectiva de familia** en las entidades públicas y privadas, así como a la **reducción** de la ~~**brecha salarial de género**~~ **brecha maternal".**

Justificación: La conciliación debe abordarse desde una perspectiva familiar, no desde un conflicto entre sexos. En coherencia con el objetivo de fomento de la natalidad que recoge la propia exposición de motivos, se sustituyen la *"*perspectiva de género*"* por la perspectiva de familia y la *"*brecha salarial de género*"* por la brecha maternal en cada precepto en que aparezcan. Las enmiendas sucesivas que afecten a dichos términos se justificarán por remisión a la presente enmienda.

Enmienda núm. 2

Enmienda n.º 2

De modificación: Artículo 3. Definiciones. Se suprime el apartado 1 y el apartado 5 queda redactado en los siguientes términos:

"A los efectos de esta ley se entiende por:

~~**1. Corresponsabilidad:** el necesario reparto equilibrado de las tareas domésticas y de cuidados intrafamiliares entre mujeres y hombres, de modo que permita a las personas que integran el hogar familiar disponer por igual de tiempos y oportunidades para el trabajo, la formación, la promoción personal y la participación social~~**.**

5. Brecha ~~salarial de género:~~ ~~la diferencia existente entre los salarios percibidos por las personas trabajadoras de ambos sexos, calculada sobre la base de la diferencia media entre los ingresos brutos por hora del conjunto de las personas trabajadoras~~. **maternal: la pérdida de ingresos laborales y el deterioro de las condiciones de trabajo que sufren las mujeres como consecuencia directa de la maternidad".**

Justificación: El uso del tiempo pertenece a la esfera privada de cada familia. Las enmiendas sucesivas que afecten a dicho término se justificarán por remisión a la presente.

Enmienda núm. 3

Enmienda n.º 3

De modificación: Artículo 4. Principios rectores

"Todas las medidas que se adopten ~~en la Comunidad Autónoma de~~ **la Administración pública de** Canarias de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como para la ~~**eliminación**~~ **reducción** de la **brecha ~~salarial de género~~ maternal**, tanto en el ámbito público como en el privado, deberán regirse por los siguientes principios rectores:

1. **Principio de libertad.** Se reconocerá la libertad de decisión y de organización de la vida personal, familiar y la actividad laboral.

2. Principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. Se garantizará la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, especialmente aquellas ~~**por razón de sexo, así como las**~~ **derivadas de la maternidad**, ~~**la asunción de obligaciones familiares**~~ y el estado civil, en el acceso, mantenimiento y promoción laboral, y en aquellos ámbitos que incidan directamente sobre el marco de esta ley.

~~3. **Principio de corresponsabilidad.** Se promoverá la implicación, en términos de igualdad, de los hombres y las mujeres en el cuidado, atención y educación de los hijos e hijas, en el cuidado de familiares dependientes y en la realización de las tareas del hogar y el cumplimiento de obligaciones familiares, con acciones que impulsen activamente la conciliación y la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.~~

4. Principio de transversalidad. Las políticas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral llevadas a cabo por las Administraciones públicas de ~~**la Comunidad Autónoma de**~~ Canarias abarcarán todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida personal, familiar y de la actividad laboral de las personas y familias de Canarias.

5. Principio de cooperación. Se procurará la integración de esfuerzos y recursos en el diseño y desarrollo de las medidas de apoyo a conciliación de la vida personal, familiar y la actividad laboral, fomentando la colaboración pública y privada.

6. Principio de concienciación y sensibilización social. La sensibilización social hacia ~~**la conciliación corresponsable fomentará**~~ **una visión de la vida familiar que reconozca la trascendencia de la familia y el papel esencial que desempeña como núcleo vertebrador de nuestro ser social y medio natural de desarrollo y crecimiento de la persona** ~~**y de la actividad laboral en el que su compatibilidad no genere espacios de sacrificio sino de crecimiento**~~, permitiendo tanto la promoción laboral como la proyección personal y el desarrollo de una vida familiar conjunta, así como la adopción de actuaciones frente a la brecha ~~**salarial de género**~~ **maternal.**

7. Principio de protección de los cuidados en el ámbito familiar. Se promoverá la protección de las personas en situación de mayor vulnerabilidad, en especial de los menores, las personas mayores y personas con discapacidad, en atención a su derecho fundamental de protección y cuidado.

8. Principio de responsabilidad pública. Las distintas Administraciones públicas con competencia en esta materia impulsarán las medidas y actuaciones públicas dirigidas a hacer efectiva la conciliación de la vida personal, familiar y la actividad laboral, y a la ~~eliminación~~ **reducción** de la brecha ~~**salarial de género**~~ **maternal.**

9. Principio de participación. Se dará participación **a las familias** ~~**los colectivos de mujeres**~~, agentes sociales y colectivos del tercer sector en la planificación de políticas y su desarrollo.

10. **Principio de perspectiva de ~~género~~ familia**: Todas las medidas desarrolladas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán tener en cuenta para su aplicación el impacto **~~de género~~ en las familias".**

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 4

Enmienda n.º 4

De modificación: Artículo 5. Objetivos de las políticas públicas de apoyo a la conciliación

"1. La presente ley tiene como principales objetivos:

a) Situar a las familias en el centro de todas las políticas públicas. Incorporando la perspectiva de familia en la elaboración de todas las medidas que se acometan.

b) Impulsar las modificaciones normativas necesarias para que los costes laborales derivados de la contratación de asistencia en el hogar y de personal sanitario de ayuda a las familias, así como los gastos escolares, sean gastos fiscalmente deducibles en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

c) Favorecer la reducción progresiva de impuestos y gravámenes que pesan sobre los suministros del hogar familiar y, especialmente, sobre las familias numerosas.

d) Establecer el principio de prioridad nacional en el acceso a las políticas públicas de apoyo a la conciliación.

e) Promover las condiciones necesarias para garantizar el libre desarrollo de la vida personal y familiar, así como el acceso, permanencia y promoción laboral de las personas, en especial aquellas que hayan asumido alguna responsabilidad familiar.

f) Atender las características especiales que se den en las **~~distintas modalidades de familias~~ familias**, con especial atención a las numerosas, monoparentales, con personas con discapacidad o dependencia a su cargo, en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad.

g) Promover la igualdad **de hombres y mujeres**, especialmente en el acceso, permanencia y promoción laboral.

h) Impulsar una oferta flexible y variada **de guarderías** y centros de atención a personas mayores, personas en situación de dependencia y personas con discapacidad.

~~i) Fomentar la **corresponsabilidad** en el ámbito familiar para el cuidado y atención de menores y de personas dependientes y/o con discapacidad, así como el **reparto equilibrado de las obligaciones familiares.**~~

~~j) Crear las condiciones necesarias para el ejercicio de la **parentalidad positiva**, promoviendo el desarrollo y cuidado de las personas menores **con igual participación por parte de sus progenitores/cuidadores.**~~

k) Fomentar la adopción de medidas en las empresas, tanto de los sectores públicos como privados, que impulsen la igualdad de oportunidades, a través de medidas de compatibilización de vida personal, familiar y actividad laboral, especialmente medidas estructurales como: la racionalización de horarios y turnos y las medidas de flexibilización horaria y tiempos de trabajo. **Fomentar incentivos fiscales para las empresas que contraten a nuevas madres o adopten medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.**

l) Desarrollar medidas de sensibilización social sobre la importancia y necesidad de ejercer el derecho a la **conciliación ~~corresponsable~~** de la vida personal y familiar y la actividad laboral, atendiendo las características extraordinarias que se dan en las **~~distintos modelos familiares~~ familias.**

~~m) Atender la **diversidad familiar**, en especial de las familias monoparentales, numerosas, con dependencia a su cargo, o en riesgo de exclusión social y/o vulnerabilidad.~~

n) Fomentar los servicios regulados de cuidado y atención de las necesidades de las personas mayores y las personas con reconocimiento de grado de dependencia.

o) Potenciar los desarrollos tecnológicos e I+D+i que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y **~~la eliminación de la brecha salarial de género~~. Reducir la brecha maternal que penaliza laboralmente a las mujeres por el hecho de ser madres, mediante medidas que faciliten su formación y reincorporación al mercado de trabajo tras la interrupción de su carrera profesional por maternidad, así como actuaciones contra la discriminación y la penalización económica que puedan sufrir en el ámbito laboral las mujeres que deseen serlo.**

2. **~~La Comunidad Autónoma de~~ Las Administraciones públicas de** Canarias fomentará la colaboración, cooperación y coordinación entre los agentes sociales y económicos, **~~así como con el resto de las Administraciones públicas canarias~~** para promover la adopción de medidas destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 5

Enmienda n.º 5

De modificación: Artículo 6. Mecanismos de sensibilización, coordinación y colaboración

Se propone la modificación del apartado 1 y la supresión del apartado 2.

"1. El Gobierno de Canarias establecerá medidas de sensibilización en los medios de comunicación públicos, la radio y televisión pública de Canarias, destinadas a concienciar a la sociedad sobre los beneficios de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral ~~**y la corresponsabilidad, así como para la eliminación de estereotipos de género.**~~ **Tomando conciencia del relevante papel social que desempeñan las familias españolas al servicio de nuestra nación** ~~**nuestro país**~~ **y del bien común, así como de su importancia central en nuestro futuro como sociedad.**

~~2. Se apoyará la difusión de buenas prácticas en las Administraciones públicas, organizaciones, empresas, agentes económicos y sociales que hagan un uso racional, armónico y~~ **corresponsable del tiempo**~~. De igual modo, se impulsará la divulgación de aquellas medidas contenidas en los~~ **planes de igualdad** ~~de las empresas relativas a la~~ **corresponsabilidad".**

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 6

Enmienda n.º 6
De modificación:

"Artículo 7. Plan ~~**autonómico**~~ para la conciliación ~~**corresponsable**~~

1. El Gobierno de Canarias aprobará planes periódicos, con carácter quinquenal, en colaboración con las corporaciones municipales, cabildos insulares y con los agentes económicos y sociales. El **Plan** ~~**autonómico**~~ de apoyo a la Conciliación ~~**Corresponsable**~~ deberá recoger de forma sistemática, para cada periodo de vigencia, los objetivos, actuaciones y medidas concretas y específicas que, dentro del marco normativo aplicable en cada momento, ~~**se hayan consensuado**~~. La elaboración del **plan** ~~**autonómico**~~ contendrá un estudio diagnóstico en materia de conciliación ~~**y corresponsabilidad**~~ en Canarias al objeto de conocer la situación de partida y las necesidades existentes en este ámbito, tanto en el medio rural como en el urbano.

2. Del mismo modo, en la planificación en materia de **familia** ~~**igualdad**~~ de la Administración pública de Canarias ~~**autonómica**~~, deberán incluirse objetivos, actuaciones y medidas dirigidos a la ~~**eliminación**~~ **reducción** ~~**de desigualdades de género**~~ **de la brecha maternal** ~~**en el ámbito laboral en el caso de darse".**~~

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 7

Enmienda n.º 7
De modificación:

"Artículo 8. Planes locales para la conciliación ~~**corresponsable**~~

1. Las corporaciones municipales de más de 50.000 habitantes y los cabildos insulares, en coherencia con la planificación **regional** ~~**autonómica**~~ y de forma coordinada con esta, deberán aprobar periódicamente, **con la colaboración** ~~**del diálogo social**~~ **de las asociaciones cuyo objeto sea la defensa de los intereses de la familia**, en su caso, **planes para el fomento de la conciliación** ~~**y corresponsabilidad**~~ familiar en el ámbito de sus competencias, así como para la **reducción** ~~**eliminación**~~ de la brecha ~~**salarial de género**~~ **maternal.**

2. Los distintos planes contendrán indicadores de resultado y plazos para poder evaluar su eficacia y, en su caso, modificar y adoptar las medidas correctoras necesarias para la obtención del objetivo planificado".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 8

Enmienda n.º 8
De supresión:

"Artículo 9. Estadísticas, estudios y proyectos

1. En las operaciones estadísticas que se realicen por los departamentos de la comunidad autónoma **se incluirán nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias individuales**, su ámbito personal, familiar y actividad laboral para la promoción efectiva de la conciliación **corresponsable**.

2. Se impulsarán y apoyarán nuevas metodologías, herramientas y experiencias innovadoras para facilitar la conciliación de la vida familiar, personal y actividad laboral, como **nuevas fórmulas de trabajo**, la racionalización de los horarios, de los usos del tiempo y equilibrio de los distintos ámbitos de vida.

3. Se promoverán proyectos y estudios destinados a aplicar nuevas y eficientes **modalidades de gestión de los usos del tiempo** por parte de la ciudadanía, de las Administraciones públicas, empresas, entidades, instituciones y universidades.

5. Los estudios, diagnósticos e investigaciones previstos en este artículo deberán incluir en su metodología la garantía del correcto análisis en el medio rural, a fin de poder incorporar medidas correctoras.

6. Los datos y resultados obtenidos de los estudios, estadísticas, encuestas, proyectos y trabajos previstos en los apartados anteriores **se harán públicos en los portales de transparencia correspondientes".**

Justificación: El uso del tiempo pertenece a la esfera privada de cada familia.

Enmienda núm. 9

Enmienda n.º 9
De modificación:

"Artículo 11. Subvenciones, incentivos y ayudas

1. En el marco de la normativa en materia de subvenciones, la Administración **pública** de ~~**la Comunidad Autónoma de**~~ Canarias promoverá la concesión de subvenciones, incentivos o ayudas para el desarrollo de actuaciones y programas que faciliten la conciliación personal, familiar y laboral, ~~**la igualdad de oportunidades y la corresponsabilidad**~~, entre otras:

a) Subvenciones, incentivos y ayudas destinadas a compensar la disminución de ingresos a las personas trabajadoras y a las personas trabajadoras autónomas de Canarias que ejerciten los derechos de reducción de la jornada laboral y de excedencia para el cuidado de menores a su cargo y/o personas dependientes o con discapacidad.

b) Subvenciones, incentivos y ayudas a empresas o personas trabajadoras autónomas que introduzcan dentro de su convenio colectivo o pacto de empresa medidas y ~~**planes de igualdad**~~ que establezcan mecanismos **que faciliten la conciliación** ~~**referidos a la racionalización de la vida personal**~~, familiar y laboral de las personas trabajadoras que dependen de ellas.

c) Subvenciones, incentivos y ayudas para el fomento de la contratación de personas desempleadas para sustituir a personas trabajadoras que se encuentren, o bien en situación de reducción de jornada o excedencia por cuidado de hijo o hija o familiar hasta 2.º grado, o bien en suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo y la lactancia, u otras situaciones relacionadas con la lactancia, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, así como aquellos otros supuestos contemplados por la legislación vigente.

d) Otro tipo de subvenciones, incentivos y ayudas dirigidas a empresas, personas trabajadoras y personas autónomas que faciliten la conciliación personal, familiar y laboral.

~~**2.** En las subvenciones dirigidas a fomentar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entre los criterios de concesión se valorará la **corresponsabilidad entre hombres y mujeres**, priorizando su ejercicio por aquellos".~~

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 10

Enmienda n.º 10
De modificación:

"Artículo 12. Empleo público

1. En el marco de la normativa sobre empleo público~~**, la Comunidad Autónoma de Canarias se**~~ garantizará la efectividad de los principios de igualdad, conciliación de la vida laboral, personal y familiar ~~**y corresponsabilidad entre d**~~el personal al servicio de la Administración **pública de Canarias** ~~**de la comunidad autónoma**~~. Para ello:

~~a) Promoverá la adaptación de la normativa **autonómica** reguladora de permisos y licencias, relacionadas con la conciliación de la vida laboral, personal y familiar para incentivar el **uso equilibrado de los mismos por hombres y mujeres reduciendo la brecha existente de la petición mayoritaria por parte de las mujeres.**~~

b) Impulsará la aplicación de horarios racionales a su personal, así como la adopción de medidas de flexibilización horaria para facilitar la conciliación **familiar** ~~**del mismo con responsabilidades familiares**~~, compatibles con el correcto desarrollo del servicio.

c) Fomentará el establecimiento de sistemas de cómputo de tiempos efectivos de trabajo más amplios y flexibles, de forma que se permita adaptar los horarios, dentro de los márgenes permitidos por la normativa vigente, tanto al volumen de trabajo existente en la unidad como a las necesidades de conciliación personales y familiares.

~~**d) Desarrollará experiencias piloto** para mejorar la organización y racionalización del tiempo de trabajo con el fin de favorecer la conciliación.~~

e) Fomentará el desarrollo de cursos en el propio centro de trabajo, así como en formato *e-learning* (teleformación) para el personal al servicio de la Administración pública.

2. El Gobierno de Canarias promoverá que todas las medidas previstas en el apartado anterior sean asumidas y desarrolladas por el resto de las Administraciones públicas de ~~**la Comunidad Autónoma de**~~ Canarias".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 11

Enmienda n.º 11
De modificación:

"Artículo 13. Actuaciones en el ámbito educativo y de la infancia

El Gobierno de Canarias, en el marco de la normativa en materia de educación, promoverá actuaciones conducentes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral ~~**y la corresponsabilidad de personas y**~~ **de las** familias ~~**de**~~ Canarias, mediante las siguientes medidas:

a) Programas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral consistentes en las necesidades detectadas por el **Consejo Escolar, apoyándose en las ampas.**

b) Se promoverá la creación de escuelas infantiles de 0 a 3 años, con el apoyo de las Administraciones locales, como unidades educativas que concilien las circunstancias laborales de las familias con horarios racionales y flexibles según necesidades.

c) Se establecerá una evaluación continua de las medidas implementadas para llevar un seguimiento y adecuación según las oportunidades de mejora resultantes.

d) Se dinamizará la oportunidad de optimizar las infraestructuras educativas, con el apoyo del tercer sector y la iniciativa privada, para organizar actividades diversas en horarios no lectivos y días no laborables para ofertar propuestas de ocio saludables y oportunidades de desarrollar lazos socioafectivos en la comunidad local.

~~**e)** Se desarrollará una estrategia de comunicación **para visibilizar los esfuerzos de la Administración educativa** para mejorar las condiciones de conciliación y optimización de las infraestructuras educativas para el beneficio de la sociedad canaria".~~

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 12

Enmienda n.º 12
De modificación:

"Artículo 14. Derechos sociales

El Gobierno de Canarias desarrollará servicios de carácter social que favorezcan la **conciliación** ~~**corresponsable**~~ de las familias de Canarias con menores, mayores, personas con discapacidad o reconocimiento de grado de dependencia, mediante las siguientes actuaciones:

a) Desarrollo de una red de centros de día y residenciales, programas de estancia diurna, las unidades de convalecencia sociosanitaria, los programas de respiro familiar, la teleasistencia avanzada y el servicio de ayuda a domicilio, entre otros, ya sean de titularidad pública o privada, adecuados a las necesidades personales y familiares.

b) Programas dirigidos a la formación y al descanso de quien cuida a personas dependientes.

c) Desarrollo de actividades de ocio y convivencia intergeneracional.

d) Fomento de la realización de actividades de voluntariado que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias de Canarias.

e) Implementación de actuaciones de sensibilización en materia de igualdad de oportunidades ~~**y corresponsabilidad**~~".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 13

Enmienda n.º 13
Enmienda de modificación:

"Artículo 15. Innovación

El Gobierno de Canarias, con el fin de mejorar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como **la reducción de la brecha maternal** ~~**eliminación de la brecha de género**~~**:**

a) Promoverá la realización de programas o actuaciones innovadoras destinadas a evaluar nuevas fórmulas de cuidado a menores, personas con discapacidad y personas dependientes.

b) Impulsará y apoyará nuevas metodologías, herramientas y experiencias innovadoras en relación con las formas de trabajo, ~~**para fomentar nuevas formas de trabajo, la racionalización de los horarios y la eliminación de la brecha salarial de género**~~ **para fomentar la flexibilidad laboral, la adaptación de los horarios y la reducción de la brecha maternal.**

c) Apoyará acciones dirigidas a la innovación tecnológica que repercutan en una mejor y mayor conciliación.

d) Se impulsarán convenios con las universidades públicas para investigación de nuevas metodologías, herramientas, productos, procesos y actuaciones que faciliten mediante estudios nuevas formas de **conciliación** ~~**y corresponsabilidad".**~~

Justificación: Introduce la ideología de género y la corresponsabilidad como ejes de la innovación pública, convirtiendo la investigación en un instrumento de ingeniería social.

Enmienda núm. 14

Enmienda n.º 14
Enmienda de modificación:

"Artículo 16. Acceso prioritario y corresponsabilidad

1. Las Administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, atenderá a las particularidades de la ~~**diversidad familiar**~~ **familia**, así como promoverán el acceso prioritario de las familias numerosas

y monoparentales, especialmente de aquellas con menos recursos y **víctimas de violencia ~~de género~~ contra la mujer** a las medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y actividad laboral que adopten.

~~**2.** En las medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que se desarrollen por parte de las Administraciones públicas de **la Comunidad de** Canarias, se promoverá e incentivará la implicación, en términos **de igualdad y corresponsabilidad**, de los hombres y las mujeres en sus responsabilidades progenitoras y/o de cuidado de familiares dependientes o con discapacidad, y la compatibilidad de los distintos **usos del tiempo** para el desarrollo de sus proyectos de vida".~~

Justificación: El uso del tiempo pertenece a la esfera privada de cada familia.

Enmienda núm. 15

Enmienda n.º 15

De modificación:

"Artículo 17. Fomento de la conciliación ~~**corresponsable**~~ en las entidades privadas

El Gobierno de Canarias promoverá, **a través de incentivos económicos y fiscales**, ~~**en colaboración con los agentes sociales y económicos más representativos, en el marco de la concertación social canaria**~~, que las empresas **canarias ~~que realicen actividades en el ámbito de la comunidad autónoma~~** adopten medidas dirigidas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral **~~e impulsar la corresponsabilidad~~** entre su personal, **de forma que dichas medidas no supongan en ningún caso un coste adicional para las empresas**, a tal fin:

a) Se fomentará la adopción de medidas de conciliación **familiar ~~corresponsable en la negociación colectiva~~**.

b) Se promoverá la formación y reincorporación al trabajo de las madres que han interrumpido su carrera por la maternidad y desean retomarla, así como medidas contra la discriminación, las presiones y la penalización económica que pueden sufrir las mujeres que desean ser madres en el ámbito laboral.

c) Tendrá especial consideración la conciliación de la actividad laboral con la vida personal y familiar de las personas trabajadoras, en la gestión de recursos humanos, como uno de los principales criterios en el fomento la responsabilidad social de las empresas.

~~d) Se impulsará el desarrollo de **acciones de información** y formación que promuevan en el seno de las empresas valores en **la igualdad y la corresponsabilidad.**~~

e) Se fomentará la aplicación de horarios racionales y flexibles en las empresas de Canarias, ampliando los regímenes de entrada y salida por franjas horarias y/o la eliminación de las jornadas de turnos partidos siempre que el sector, la empresa y el puesto de trabajo lo permitan.

f) Se promoverá, que las empresas proporcionen a sus plantillas servicios e instalaciones destinados a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, como salas de lactancia, guarderías, etc.

g) Para aquellas empresas que no puedan garantizar en sus dependencias o instalaciones los servicios señalados en el apartado anterior, se fomentará que adapten la jornada laboral de las personas trabajadoras priorizando el trabajo a distancia cuando tengan una persona menor de 12 años o personas con reconocimiento de grado de dependencia/gran dependencia hasta el segundo grado a su cargo.

h) Se promoverá la adaptación de la jornada laboral al trabajo a distancia, será aplicable también a las personas trabajadoras que tengan a su cargo una persona menor de 12 años con una enfermedad considerada de corta duración, que supere los tres días, y se precise la supervisión y cuidados de las personas que asuman la tutela.

i) Asimismo, la posibilidad de trabajo a distancia también se priorizará en aquellas personas trabajadoras que sean familias monoparentales, **numerosas**, tengan a su cargo menores o **personas dependientes.**

j) Se potenciará el desarrollo de bancos de buenas prácticas que orienten al tejido empresarial y personar trabajadoras a través de su divulgación por parte de los agentes sociales y económicos en la implantación de medidas de conciliación **familiar. ~~en el marco de la negociación colectiva~~**".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 16

Enmienda n.º 16

De sustitución: en el artículo 18, Brecha salarial y sector privado

Donde dice:

"**Artículo 18. Brecha salarial y sector privado**

1. El Gobierno de Canarias promoverá, en colaboración con los agentes sociales y económicos, especialmente con las organizaciones más representativas, que las entidades privadas con sede en Canarias adopten, en el seno de la negociación colectiva, en su caso, actuaciones dirigidas a eliminar la **brecha salarial de género**.

2. El Gobierno de Canarias, en colaboración con los agentes económicos y sociales correspondientes, realizará campañas específicas de información, sensibilización y apoyo, destinadas a promover medidas tendentes a la eliminación de **la brecha salarial de género**.

3. La Administración de la **Comunidad Autónoma de** Canarias impulsará, en coordinación con la Administración General del Estado, las campañas de inspección dirigidas a verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de desarrollo y cumplimiento de los **planes de igualdad** y de **eliminación de la brecha salarial de género".**

Debe decir:

"Artículo 18. Brecha maternal y sector privado

1. El Gobierno de Canarias promoverá, en coordinación con la Administración General del Estado, medidas dirigidas a reducir la brecha maternal, entendida como la penalización salarial y laboral que sufren las mujeres como consecuencia directa de la maternidad.

2. El Gobierno de Canarias impulsará, en el ámbito de sus competencias, bonificaciones y beneficios fiscales a las empresas que contraten a mujeres que hayan interrumpido su carrera profesional por maternidad, de forma que la maternidad no suponga un coste para las empresas sino una ventaja.

3. El Gobierno de Canarias promoverá campañas de información y apoyo dirigidas a las mujeres que deseen reincorporarse al mercado laboral tras la maternidad, facilitando su formación y acceso al empleo".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 17

Enmienda n.º 17
De modificación:

"Artículo 19. Participación, seguimiento y control

El Gobierno de Canarias, ~~**a través de la Comisión de coordinación de las políticas autonómicas y locales para la igualdad de género, como órgano colegiado**~~ desarrollará las funciones de asesoramiento, coordinación en el seguimiento de las medidas que se adopten en materia de **conciliación** ~~**corresponsable**~~, evaluación de los objetivos de esta ley, así como la propuesta de actuaciones de mejora en esta materia, que serán analizadas por las Administraciones competentes sobre las medidas correctoras y de mejora en cada caso, promoviendo la máxima participación social y especializada.

~~**2. El órgano colegiado**~~ para la necesaria alineación, integración y coordinación de las diferentes políticas públicas en relación con la conciliación ~~**y la corresponsabilidad**~~, actuará en colaboración con cada una de las consejerías afectadas por los ámbitos de actuación que son objeto de esta ley, ~~**así como con las organizaciones empresariales sindicales más representativas de Canarias".**~~

Justificación: rechazamos la creación y funcionamiento de la comisión de conciliación corresponsable.

Enmienda núm. 18

Enmienda n.º 18
Enmienda de modificación:

"Primera. Plan ~~**autonómico**~~ **regional** de apoyo a la conciliación ~~**corresponsable**~~

En el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente ley se aprobará por el Gobierno de Canarias el plan ~~**autonómico**~~ de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, previsto en el artículo 7 de esta ley. El plan ~~**autonómico**~~ deberá recoger en su contenido todas aquellas medidas y actuaciones en materia de ~~**corresponsabilidad familiar y**~~ de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, que respondan a los principios y objetivos establecidos en esta ley.

Con el objetivo de dotar de ficha financiera propia las medidas a articular por la Administración, se destinará el 0,2% del presupuesto general de ~~**Comunidad Autónoma**~~ de Canarias a conciliación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 19

Enmienda n.º 19
Enmienda de sustitución: Disposición adicional segunda

Donde dice:

"Segunda. Planes de conciliación de ámbito local

En el plazo máximo de doce meses desde la aprobación del plan **autonómico** de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los ayuntamientos y cabildos insulares **aprobarán sus respectivos planes para el fomento de la conciliación y corresponsabilidad familiar**, y la **eliminación de la brecha salarial de género**, siendo su periodicidad quinquenal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de esta ley".

Debe decir:

"Segunda. Planes de conciliación en el ámbito local

Una vez aprobado el plan regional de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral por el Gobierno de Canarias, los ayuntamientos y cabildos insulares lo promoverán y difundirán en sus respectivas localidades. En su caso, podrán adoptar actuaciones complementarias para adaptar el plan a las realidades concretas de su territorio, siempre en coherencia con los principios y objetivos del plan regional".

Justificación: Un plan por ayuntamiento multiplica la burocracia y genera desigualdades entre familias canarias según donde vivan.

Enmienda núm. 20

Enmienda n.º 20

De modificación:

"Tercera. Diagnóstico en el ámbito de la conciliación

La consejería competente en materia de asuntos y bienestar sociales realizará un estudio diagnóstico en materia de conciliación ~~**y corresponsabilidad**~~ en Canarias, que analice la situación y las necesidades existentes con relación a los ~~**usos del tiempo, los horarios**~~, los servicios de cuidado, e indicadores a consensuar en los órganos de representación establecidos a tal efecto".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 21

Enmienda n.º 21

De supresión:

"Cuarta. Comisión de conciliación ~~**corresponsable**~~

El Gobierno de Canarias aprobará en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley el reglamento de creación y funcionamiento de la ~~**comisión de conciliación corresponsable".**~~

Justificación: rechazamos la creación y funcionamiento de la comisión de conciliación corresponsable.

En el Parlamento de Canarias, a 19 de marzo de 2026. El portavoz del Grupo Parlamentario VOX, Nicasio Galván Sasia.

Del Grupo Parlamentario Mixto

(Registro de entrada núm. 202610000011157, de 3/11/2026)

A la Mesa de la Cámara

El Grupo Parlamentario Mixto (AHI), conforme al Reglamento de esta Cámara y en relación con la 11L/PPL-0009, de conciliación responsable y de medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y de la actividad laboral, presenta las siguientes enmiendas al articulado: Enmiendas 1 a 9.

En Canarias, a 30 de octubre de 2026. El portavoz del GP Mixto, Raúl Acosta Armas.

Enmienda núm. 22

Enmienda n.º 1

Tipo: Adición

Objeto: Artículo 3. **Apartado:** Nuevos apartados 6 y 7

Enmienda:

"6. Municipios de reto demográfico: los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias con población inferior a 10.000 habitantes, que tienen esta consideración en la planificación del Gobierno de Canarias en materia de reto demográfico.

7. Islas no capitalinas: las islas de Canarias distintas de Gran Canaria y Tenerife".

Justificación: Las enmiendas de este grupo introducen medidas de planificación, de baremación de ayudas y de prestación de servicios específicas para los territorios con menor población y menor dimensión de mercado laboral. Por razones de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE), estos ámbitos deben estar definidos en la propia ley. Se emplea el concepto de municipio de reto demográfico, ya utilizado por el Gobierno de Canarias para los municipios de menos de 10.000 habitantes, y el de isla no capitalina, de uso consolidado en el ordenamiento y en la práctica administrativa canaria. Ambos son criterios objetivos que dan cumplimiento a los artículos 138.1 de la Constitución y 3 del Estatuto de Autonomía, que obligan a los poderes públicos a tener en cuenta el hecho insular.

Enmienda núm. 23

Enmienda n.º 2
Tipo: Adición
Objeto: Artículo 7
Enmienda:
"3. El plan autonómico incorporará una dimensión territorial que contendrá, como mínimo:

a) Un diagnóstico de las necesidades y de la oferta de servicios de conciliación desagregado por islas y municipios, con especial atención a las islas no capitalinas y a los municipios de reto demográfico.

b) Objetivos, medidas e indicadores diferenciados para los territorios en los que la reducida dimensión del mercado laboral, la dispersión de la población, el envejecimiento o la insuficiencia de servicios dificulten la conciliación o la sustitución de personas trabajadoras.

c) Criterios de distribución territorial de los recursos que no atiendan exclusivamente a la población, que incluyan una asignación mínima para cada isla y que tengan en cuenta los costes fijos de prestación de servicios en las islas no capitalinas y en los municipios de reto demográfico.

Los criterios a que se refiere la letra c) se establecerán previa consulta a los cabildos insulares y a la asociación de municipios de ámbito autonómico más representativa".

Justificación: El plan autonómico es el instrumento del que depende la eficacia de la ley; el Consejo Consultivo de Canarias (Dictamen 469/2025) advierte que la proposición carece en gran medida de concreción y fuerza normativa. El texto solo menciona genéricamente el medio rural y el urbano, sin ninguna regla territorial. Un reparto de recursos estrictamente proporcional a la población impide sostener servicios en las islas no capitalinas y en los municipios de reto demográfico, cuyos costes fijos no disminuyen con la población. La enmienda concreta el contenido mínimo del plan conforme a los artículos 2.3 y 3 del Estatuto de Autonomía, no crea derechos ni gasto nuevos y ordena el empleo de los recursos previstos en la disposición adicional primera.

Enmienda núm. 24

Enmienda n.º 3
Tipo: Modificación
Objeto: Artículo 8. **Apartado:** Apartado 1
Enmienda:
"1. Los cabildos insulares y los municipios de más de 50.000 habitantes, en coherencia con la planificación autonómica y de forma coordinada con esta, deberán aprobar periódicamente, con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, planes para el fomento de la conciliación y corresponsabilidad familiar en el ámbito de sus competencias, así como para la eliminación de la brecha salarial de género. Los planes municipales se coordinarán, además, con el plan insular de su isla".

Justificación: Se sustituye la expresión «con la colaboración del diálogo social», que el Consejo Consultivo considera excesivamente genérica, por la referencia a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, en línea con los arts. 17 y 18. Se ordena la planificación local en cascada (autonómica, insular y municipal) y se permite que los municipios no obligados, en su mayoría municipios de reto demográfico, se integren en el plan insular en lugar de elaborar un instrumento propio, como ya prevé la *Ley 3/2025, de 4 de julio, de las Illes Balears*, de la que procede buena parte del texto. Se respeta así la autonomía local (arts. 137 y 140 CE), se aprovecha la función de asistencia y cooperación que los cabildos ya ejercen respecto de los municipios y se evita que ayuntamientos con escasa capacidad administrativa destinen recursos a planes formales en lugar de a servicios.

Enmienda núm. 25

Enmienda n.º 4
Tipo: Adición
Objeto: Artículo 8. **Apartado:** Nuevos apartados 3, 4 y 5.
Enmienda:
"1. Los cabildos insulares y los municipios de más de 50.000 habitantes, en coherencia con la planificación autonómica y de forma coordinada con esta, deberán aprobar periódicamente, con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, planes para el fomento de la conciliación y corresponsabilidad familiar en el ámbito de sus competencias, así como para la eliminación de la brecha salarial de género. Los planes municipales se coordinarán, además, con el plan insular de su isla.

2. [Sin modificación.]

3. Los municipios no incluidos en el apartado 1 podrán aprobar un plan propio o adherirse, mediante acuerdo del pleno, al plan insular de su isla. En caso de adhesión, el plan insular incorporará las medidas de ámbito municipal que se acuerden con cada ayuntamiento adherido, que no estará obligado a elaborar un instrumento propio.

4. Los cabildos insulares prestarán a los municipios de su isla la asistencia técnica necesaria para la elaboración, el seguimiento y la evaluación de las medidas de conciliación que les afecten.

5. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias cooperará técnica y financieramente con los cabildos insulares y los ayuntamientos en la elaboración y ejecución de los planes regulados en este artículo, en los términos de la disposición adicional quinta".

Justificación: Se ordena la planificación local en cascada (autonómica, insular y municipal) y se permite que los municipios no obligados, en su mayoría municipios de reto demográfico, se integren en el plan insular en lugar de elaborar un instrumento propio, como ya prevé la *Ley 3/2025, de 4 de julio, de las Illes Balears*, de la que procede buena parte del texto. Se respeta así la autonomía local (artículos 137 y 140 CE), se aprovecha la función de asistencia y cooperación que los cabildos ya ejercen respecto de los municipios y se evita que ayuntamientos con escasa capacidad administrativa destinen recursos a planes formales en lugar de a servicios.

Enmienda núm. 26

Enmienda n.º 5
Tipo: Modificación
Objeto: Artículo 11. **Apartado:** Apartado 1
Letra: b
Enmienda:

"b) Subvenciones, incentivos y ayudas a empresas y personas trabajadoras autónomas que implanten medidas de racionalización y flexibilización de horarios, de reordenación de los tiempos de trabajo u otras que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras que dependen de ellas, ya se adopten mediante convenio colectivo, pacto de empresa o plan de igualdad o, en el caso de las microempresas y de las personas trabajadoras autónomas con personas trabajadoras a su cargo, mediante acuerdo documentado con la plantilla o compromiso acreditado de la persona empleadora".

Justificación: La redacción vigente contiene un error material («referidos a la racionalización es de la vida personal») y limita las ayudas a quienes incorporen medidas a un convenio colectivo, pacto de empresa o plan de igualdad. El plan de igualdad solo es obligatorio para empresas de 50 o más personas trabajadoras (artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007), y la inmensa mayoría de microempresas y autónomos carece de convenio o pacto propio. Mantener ese requisito excluiría de la ayuda precisamente al tejido empresarial predominante en las islas no capitalinas y en los municipios de reto demográfico. La enmienda mantiene el fin de la medida y admite medios de acreditación proporcionados a la dimensión de la empresa, de acuerdo con los principios de igualdad y proporcionalidad de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Enmienda núm. 27

Enmienda n.º 6
Tipo: Modificación
Objeto: Artículo 11. **Apartado:** Apartado 1
Letra: c
Enmienda:

"c) Subvenciones, incentivos y ayudas para la contratación, preferentemente de personas desempleadas, de quienes sustituyan a personas trabajadoras que se encuentren en situación de reducción de jornada o excedencia por cuidado de hijo o hija o de familiar hasta el segundo grado, en suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento o por riesgo durante el embarazo o la lactancia, así como en los demás supuestos de conciliación previstos en la legislación vigente. Estas ayudas podrán cubrir, en la parte no financiada por las bonificaciones y reducciones de cotizaciones establecidas en la normativa estatal, los costes salariales de la persona sustituta, el periodo de solapamiento y formación en el puesto y los gastos de selección. Se extenderán a las personas trabajadoras autónomas que contraten a una persona para mantener su actividad mientras atienden el cuidado de menores o de familiares en situación de dependencia o con discapacidad. Las bases reguladoras evitarán la doble financiación de un mismo coste".

Justificación: La dificultad y el coste de sustituir a una persona trabajadora es el principal obstáculo para que las microempresas y los autónomos faciliten el ejercicio de los derechos de conciliación. Desde el 1 de septiembre de 2023, el Real Decreto ley 1/2023 sustituyó la bonificación del 100% de las cuotas en los contratos de sustitución por una bonificación de cuantía fija, de modo que la mayor parte del coste recae en la empresa. La enmienda define qué costes pueden subvencionarse, declara la ayuda complementaria de la normativa estatal sin alterarla, prohíbe la doble financiación e incluye a los autónomos, que hoy no tienen otra alternativa que cerrar o reducir su actividad. La preferencia, y no la exigencia, de contratar a personas desempleadas evita que la medida sea inaplicable en mercados laborales reducidos como los de las islas no capitalinas. Se trata de una medida de fomento del empleo y de la conciliación, dentro de las competencias autonómicas, que no invade la legislación laboral del Estado (artículo 149.1.7 CE)".

Enmienda núm. 28

Enmienda n.º 7
Tipo: Adición
Objeto: Artículo 11. **Apartado:** Nuevos apartados 3 y 4
Enmienda:
"3. Las bases reguladoras de las subvenciones previstas en este artículo no exigirán disponer de plan de igualdad, convenio colectivo propio o pacto de empresa, ni como requisito de acceso ni como criterio de valoración determinante, a las entidades que no estén legalmente obligadas a ello. Para las microempresas y las personas trabajadoras autónomas se establecerán procedimientos simplificados, con acreditación mediante declaración responsable y, cuando la normativa de subvenciones lo permita, justificación mediante cuenta justificativa simplificada.
4. Entre los criterios de valoración podrá ponderarse la mayor dificultad de sustitución o de acceso a servicios de cuidado derivada de la localización de la actividad en islas no capitalinas o en municipios de reto demográfico, así como la condición de microempresa o de persona trabajadora autónoma".
Justificación: El apartado 3 garantiza con carácter general, para todas las líneas de ayuda del artículo, que las pequeñas empresas no queden excluidas por requisitos formales que la ley no les impone, y reduce la carga administrativa de solicitar y justificar las ayudas, que en la práctica disuade a los pequeños negocios. El apartado 4 permite, sin imponerlo, valorar en las convocatorias las mayores dificultades objetivas de sustitución y de acceso a servicios de cuidado en las islas no capitalinas y en los municipios de reto demográfico, en aplicación del artículo 3 del Estatuto de Autonomía. Ambos apartados se ajustan a los principios de igualdad, proporcionalidad y eficiencia de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y no tienen incidencia presupuestaria.

Enmienda núm. 29

Enmienda n.º 8
Tipo: Modificación
Objeto: Disposición adicional 2
Enmienda:
"Segunda. Planes de conciliación de ámbito insular y local. En el plazo máximo de doce meses desde la aprobación del Plan autonómico de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los cabildos insulares aprobarán sus planes insulares para el fomento de la conciliación y corresponsabilidad familiar y la eliminación de la brecha salarial de género, con periodicidad quinquenal, de conformidad con el artículo 8 de esta ley. Los municipios de más de 50.000 habitantes aprobarán sus planes en el plazo máximo de doce meses desde la aprobación del plan insular de su isla. Los demás municipios podrán aprobar un plan propio o adherirse al plan insular, de acuerdo con el artículo 8.3".
Justificación: Modificación (con supresión de la referencia genérica a «los ayuntamientos»). Existe una contradicción entre el artículo 8, que limita la obligación de aprobar planes locales a los cabildos y a los municipios de más de 50.000 habitantes, y la disposición adicional segunda, que la extiende a «los ayuntamientos» sin distinción, remitiéndose al propio artículo 8. Leída literalmente, obligaría a los 88 municipios de Canarias, incluidos los municipios de reto demográfico, a aprobar planes quinquenales propios sin financiación prevista. La enmienda elimina esta antinomia, contraria al principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE), y ordena la secuencia temporal de la planificación (autonómica, insular y municipal) en coherencia con la enmienda n.º 3.

Enmienda núm. 30

Enmienda n.º 9
Tipo: Adición
Objeto: Disposición adicional 5
Enmienda:
"Quinta: Suficiencia financiera de las entidades locales.
1. Las actuaciones que esta ley encomienda a los cabildos insulares y a los ayuntamientos se financiarán con cargo a los créditos previstos en la disposición adicional primera, mediante los instrumentos de cooperación que se establezcan, sin perjuicio de los recursos propios que estas entidades decidan destinar.
2. Ninguna disposición de esta ley podrá interpretarse en el sentido de atribuir a las entidades locales la obligación de crear o sostener servicios o de asumir gastos sin la correspondiente financiación.
3. El plan autonómico incluirá una memoria económica que cuantifique el coste para las entidades locales de las actuaciones que les correspondan y los recursos con que se financiarán".
Justificación: La proposición encomienda a cabildos y ayuntamientos la aprobación de planes y su colaboración en distintos servicios, pero no contiene ninguna previsión sobre su financiación. El principio de suficiencia financiera de las haciendas locales (artículo 142 CE), el de recursos proporcionados a las competencias (artículo 9.2 de la

Carta Europea de Autonomía Local) y la exigencia de memoria económica y de previsión de recursos cuando una ley atribuye competencias a los municipios (artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local) aconsejan incorporar una garantía expresa. La enmienda no crea gasto adicional: se financia dentro de la reserva prevista en la disposición adicional primera y protege especialmente a los ayuntamientos de los municipios de reto demográfico y a los cabildos de las islas no capitalinas, con menor capacidad administrativa y financiera.

De los grupos parlamentarios Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Popular, Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto

(Registro de entrada núm. 202610000011163, de 4/11/2026)

A la Mesa de la Cámara

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, en relación con la 11L/PPL-0009, de conciliación corresponsable y de medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y de la actividad laboral, presentan las siguientes enmiendas al articulado.

En el Parlamento de Canarias, a 3 de noviembre de 2026. El portavoz del GP Socialista Canario, Sebastián Franquis Vera. El portavoz del GP Nacionalista Canario (CCa), José Miguel Barragán Cabrera. La portavoz del GP Popular, Luz Reverón González. El portavoz del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Luis Campos Jiménez. El portavoz del GP Agrupación Socialista Gomera, Casimiro Curbelo Curbelo. El portavoz del GP Mixto, Raúl Acosta Armas.

Enmienda núm. 31

Enmienda n.º 1
Tipo: Modificación
Objeto: Título de la ley 1
Enmienda: Se modifica el título de la proposición de ley de manera que queda redactada en los siguientes términos:

"Proposición de ley de **fomento de la** conciliación responsable y medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y de la actividad laboral"
Justificación: El objeto de ley se centra el fomento de la conciliación, por ello se entiende adecuado expresarlo en el propio título de la norma.

Enmienda núm. 32

Enmienda n.º 2
Tipo: Modificación
Objeto: Exposición de motivos 1. **Apartado:** 3
Párrafo: 3
Enmienda: Se modifica el párrafo primero del apartado III de la exposición de motivos, que queda redactado en los siguientes términos:

"En el ámbito social, destacamos el título I capítulo III de nuestra Constitución**, así como el artículo 14 que consagra la igualdad, o el 9.2 al objeto de que los poderes públicos promuevan la igualdad, y los** que lleva por rúbrica «los principios rectores de la política social y económica»; en relación a los artículos 39 y 40, los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de las familias y promover las condiciones favorables para el progreso social y económico para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica, realizando una política orientada al pleno empleo, debiendo fomentar una política que garantice la formación y readaptación profesionales".
Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 33

Enmienda n.º 3
Tipo: Supresión
Objeto: Exposición de motivos 1. **Apartado:** 4
Párrafo: 5
Enmienda: En el párrafo quinto del apartado IV de la exposición de motivos se suprime desde el punto y seguido hasta el final del párrafo:

"El Real Decreto ley 6/2019, aprobado el 1 de marzo, incluye la ampliación del permiso del progenitor o progenitora diferente a la madre biológica a ocho semanas y de manera progresiva hasta las 16 semanas para equipararlo al de la madre biológica en el año 2021. ~~Sin embargo, ninguna de las leyes vigentes que regulan los permisos por cuidado de hijos o hijas permite la transferencia del permiso de un progenitor a otro, que si bien es lo deseable deja fuera ciertas situaciones que afectan a las familias monoparentales, es decir, como norma general es la prohibición con la única excepción de que en caso de fallecimiento de la madre biológica el otro progenitor o progenitora puede disfrutar del permiso que le habría correspondido a ella~~".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 34

Enmienda n.º 4
Tipo: Modificación
Objeto: Artículo 1
Párrafo: 2
Enmienda: Se modifica el párrafo segundo del artículo 1 que queda redactado en los siguientes términos:

"Asimismo, es objeto de esta ley impulsar medidas dirigidas a procurar la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres real y efectiva, en el desarrollo de su carrera profesional, incorporando de manera sistemática y transversal la perspectiva de género en las entidades públicas y privadas, así como a la eliminación de la brecha salarial de género**, mediante instrumentos de planificación, coordinación, sensibilización, servicios, apoyo e incentivos, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias y sin perjuicio de la normativa estatal aplicable".**

Justificación: Se amplía la definición del objeto de la ley para pormenorizarla más.

Enmienda núm. 35

Enmienda n.º 5
Tipo: Modificación
Objeto: Artículo 2
Enmienda: Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley y planes que emanen de ella serán de aplicación, en los términos previstos en la misma, al sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en lo que respecta al sector privado, exclusivamente a través de medidas de fomento, impulso, orientación, ayudas e instrumentos que puedan desarrollarse conforme al marco normativo aplicable. Tendrá como destinatarias principales a las personas ocupadas, trabajadoras autónomas y personas con responsabilidades familiares o de cuidado vinculadas al desarrollo de una actividad laboral, sin perjuicio de su proyección sobre el entorno familiar y social".

Justificación: Se aclara el ámbito de aplicación de la norma, aclarando su aplicación directa al sector público autonómico y su aplicación a través de medidas de fomento al sector privado.

Enmienda núm. 36

Enmienda n.º 6
Tipo: Adición
Objeto: Título 2
Enmienda: Se modifica el nombre del título II mediante la adición de una frase final, quedando redactado en los siguientes términos:

"Título II
Medidas para la conciliación corresponsable en el sector privado **y para la eliminación de la brecha salarial de género"**

Justificación: En consonancia con el contenido de los artículos incluidos en el título.

Enmienda núm. 37

Enmienda n.º 7
Tipo: Adición
Objeto: Artículo 3
Enmienda: Se adicionan tres nuevos apartados en el artículo 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

"6. Medidas sociales en infraestructuras y servicios: actuaciones dirigidas a facilitar la atención y los cuidados de menores, personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, mediante infraestructuras, plazas y servicios adecuados, de conformidad con la normativa sectorial que resulte de aplicación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 38

Enmienda n.º 8
Tipo: Adición
Objeto: Artículo 4
Enmienda: Se adicionan tres nuevos apartados en el artículo 4 que quedan redactados en los siguientes términos:

"11. Principio de conciliación responsable y garantía de la actividad y los servicios. Las medidas de conciliación se promoverán procurando la adecuada compatibilidad entre las necesidades personales y familiares de las personas trabajadoras y las necesidades organizativas derivadas de la actividad desarrollada. En el ámbito de las Administraciones públicas se garantizará, en todo caso, la continuidad, calidad y eficacia de los servicios públicos, el cumplimiento de las obligaciones y plazos legalmente establecidos y la adecuada atención de los derechos de la ciudadanía.

12. Principio de proporcionalidad y adecuación al tamaño empresarial: en el diseño de incentivos, requisitos y criterios de evaluación se atenderá a la capacidad organizativa de microempresas, pymes y personas trabajadoras autónomas, evitando cargas desproporcionadas.

13. Principio de respeto a la autonomía de las partes y a la negociación colectiva: las medidas previstas en esta ley que incidan en el sector privado deberán pactarse y desarrollarse, en su caso, a través de la negociación colectiva, con respeto a la autonomía de las partes, y a la fuerza vinculante de los convenios colectivos sectoriales o de empresa, en virtud de los acuerdos de igualdad y brecha salarial suscritos en la concertación social canaria y la legislación laboral vigente".

Justificación: Se amplía el catálogo de principios rectores para favorecer la adecuada interpretación de la norma.

Enmienda núm. 39

Enmienda n.º 9
Tipo: Modificación
Objeto: Artículo 5
Enmienda: Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. Objetivos ~~de las políticas públicas de apoyo a la conciliación~~

1. La presente ley tiene como principales objetivos:

a) Promover las condiciones necesarias para garantizar el libre desarrollo de la vida personal y familiar, así como el acceso, permanencia y promoción laboral de las personas, en especial aquellas que hayan asumido alguna responsabilidad familiar.

b) Atender las características especiales que se den en las distintas modalidades de familia, con especial atención a las numerosas, monoparentales, con personas con discapacidad o dependencia a su cargo, en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad.

c) Promover la igualdad de hombres y mujeres, especialmente en el acceso, permanencia y promoción laboral.

d) Favorecer, en el marco de la normativa sectorial aplicable, el desarrollo de una oferta suficiente y adecuada de servicios y centros de atención a personas mayores, personas en situación de dependencia y personas con discapacidad que contribuya a facilitar la conciliación.

e) Fomentar la corresponsabilidad en el ámbito familiar para el cuidado y atención de menores y de personas dependientes y/o con discapacidad, así como el reparto equilibrado de las obligaciones familiares.

f) Crear las condiciones necesarias para el ejercicio de la parentalidad positiva, promoviendo el desarrollo y cuidado de las personas menores con igual participación por parte de sus progenitores/cuidadores.

g) Fomentar la adopción de medidas en las empresas, tanto de los sectores públicos como privados, que impulsen la igualdad de oportunidades, a través de medidas de compatibilización de vida personal, familiar y actividad laboral, especialmente medidas estructurales como: la racionalización de horarios y turnos y las medidas de flexibilización horaria y tiempos de trabajo.

h) Desarrollar medidas de sensibilización social sobre la importancia y necesidad de ejercer el derecho a la conciliación corresponsable de la vida personal y familiar y la actividad laboral, atendiendo las características extraordinarias que se dan en las distintos modelos familiares**, en colaboración con los agentes sociales y económicos.**

i) Atender la diversidad familiar, en especial de las familias monoparentales, numerosas, con dependencia a su cargo, o en riesgo de exclusión social y/o vulnerabilidad.

j) Fomentar, dentro del marco establecido por su normativa específica, los servicios de cuidado y atención dirigidos a personas mayores y personas en situación de dependencia.

k) Potenciar los desarrollos tecnológicos e I+D+i que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la eliminación de la brecha salarial de género.

l) Impulsar una red pública de plazas para la atención de menores dirigida a favorecer la conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias fomentará la colaboración, cooperación y coordinación entre los agentes sociales y económicos, así como con el resto de las Administraciones públicas canarias para promover la adopción de medidas destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral".

Justificación: Mejoras técnicas.

Enmienda núm. 40

Enmienda n.º 10
Tipo: Modificación
Objeto: Artículo 7
Enmienda: Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7. Plan autonómico para la conciliación corresponsable

1. El Gobierno de Canarias aprobará planes periódicos, con carácter quinquenal, en colaboración con las corporaciones municipales, cabildos insulares y con los agentes económicos y sociales. El Plan autonómico de apoyo a la conciliación corresponsable deberá recoger de forma sistemática, para cada periodo de vigencia, los objetivos, actuaciones y medidas concretas y específicas que, dentro del marco normativo aplicable en cada momento, se hayan consensuado**, en colaboración con las corporaciones municipales, los cabildos insulares y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.** La elaboración del plan autonómico contendrá un estudio diagnóstico en materia de conciliación y corresponsabilidad en Canarias al objeto de conocer la situación de partida y las necesidades existentes en este ámbito, tanto en el medio rural como en el urbano.

2. Del mismo modo, en la planificación en materia de igualdad de la Administración autonómica, deberán incluirse objetivos, actuaciones y medidas dirigidos a la eliminación de desigualdades de género en el ámbito laboral en el caso de darse.

3. El plan autonómico incorporará una dimensión territorial que contendrá:

a) Diagnóstico de las necesidades y de la oferta de servicios de conciliación desagregado por islas y municipios, con especial atención a las islas no capitalinas y a los municipios de reto demográfico.

b) Objetivos, medidas e indicadores diferenciados para los territorios en los que la reducida dimensión del mercado laboral, la dispersión de la población, el envejecimiento o la insuficiencia de servicios dificulten la conciliación o la sustitución de personas trabajadoras.

c) Criterios de distribución territorial de los recursos que no atiendan exclusivamente a la población, que incluyan una asignación mínima para cada isla y que tengan en cuenta los costes fijos de prestación de servicios en las islas no capitalinas y en los municipios de reto demográfico. Estos criterios se establecerán previa consulta a los cabildos insulares y a la asociación de municipios de ámbito autonómico más representativa".

Justificación: Se amplía la definición del plan autonómico para facilitar su elaboración y aplicación.

Enmienda núm. 41

Enmienda n.º 11
Tipo: Modificación
Objeto: Artículo 8. **Apartado:** 1
Enmienda: Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8. Planes locales para la conciliación corresponsable

1. Las corporaciones municipales de más de 50.000 habitantes y los cabildos insulares, en coherencia con la planificación autonómica y de forma coordinada con esta, deberán aprobar periódicamente, **en el ámbito** del diálogo social, en su caso, planes para el fomento de la conciliación y corresponsabilidad familiar en el ámbito de sus competencias, así como para la eliminación de la brecha salarial de género".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 42

Enmienda n.º 12
Tipo: Modificación
Objeto: Artículo 9
Enmienda: Se modifica el apartado 1 del artículo 9 en los siguientes términos:

"1. En las operaciones estadísticas **y encuestas** que se realicen por los departamentos de la comunidad autónoma se incluirán nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias individuales, su ámbito personal, familiar y actividad laboral para la promoción efectiva de la conciliación corresponsable".
Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 43

Enmienda n.º 13
Tipo: Adición
Objeto: Artículo 12
Enmienda: Se adiciona un nuevo apartado 3 al artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. La aplicación de las medidas previstas en este artículo deberá resultar compatible con la continuidad, calidad y eficacia de los servicios públicos, el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y el cumplimiento de los plazos y obligaciones legalmente establecidos. A tal efecto, las Administraciones públicas deberán planificar y organizar adecuadamente sus recursos humanos, valorando, cuando resulte necesario por la naturaleza del servicio, el volumen de trabajo o la incidencia de las medidas de conciliación, la adopción de medidas de reorganización, redistribución de efectivos, cobertura temporal, sustitución o refuerzo".
Justificación: Se establece una habilitación al Gobierno para posibilitar hacer efectivas las medidas previstas en los apartados anteriores.

Enmienda núm. 44

Enmienda n.º 14
Tipo: Modificación
Objeto: Artículo 14
Enmienda: Se modifica el artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 14. **Medidas sociales de apoyo a la conciliación**
1. El Gobierno de Canarias promoverá, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa sectorial aplicable, el desarrollo y adecuada disponibilidad de servicios de carácter social que contribuyan a favorecer la conciliación corresponsable de las familias de Canarias con menores, personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia, mediante las siguientes actuaciones:
a) Desarrollo de una red de centros de día y residenciales, programas de estancia diurna, las unidades de convalecencia sociosanitaria, los programas de respiro familiar, la teleasistencia avanzada y el servicio de ayuda a domicilio, entre otros, ya sean de titularidad pública o privada, adecuados a las necesidades personales y familiares.
b) Programas dirigidos a la formación y al descanso de quien cuida a personas dependientes.
c) Desarrollo de actividades de ocio y convivencia intergeneracional.
d) Fomento de la realización de actividades de voluntariado que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias de Canarias.
e) Implementación de actuaciones de sensibilización en materia de igualdad de oportunidades y corresponsabilidad.
2. Los servicios, prestaciones y recursos destinados a la atención de personas en situación de dependencia incluidos en este artículo se regirán por su normativa específica. Lo dispuesto en este artículo no alterará su régimen de reconocimiento, acceso, prioridad, intensidad, compatibilidad o financiación, ni generará por sí mismo nuevos derechos subjetivos o prestaciones distintas de las legalmente establecidas".
Justificación: Mejoras técnicas.

Enmienda núm. 45

Enmienda n.º 15
Tipo: Modificación
Objeto: Artículo 15
Enmienda: Se modifica la letra a) del artículo 15, que queda redactada en los siguientes términos:

"a) Promoverá la realización de programas o actuaciones innovadoras destinadas a evaluar nuevas fórmulas de cuidado a menores, personas con discapacidad y personas **en situación de dependencia, respetando, cuando resulte de aplicación, la normativa sectorial reguladora de los correspondientes servicios y prestaciones".**

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 46

Enmienda n.º 16

Tipo: Adición

Objeto: Artículo 16

Enmienda: Se adiciona un párrafo final al apartado 1 del artículo 16, quedando redactado en los siguientes términos:

"1. Las Administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, atenderá a las particularidades de la diversidad familiar, así como promoverán el acceso prioritario de las familias numerosas y monoparentales, especialmente de aquellas con menos recursos y víctimas de violencia de género a las medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y actividad laboral que adopten. **La prioridad prevista en este apartado no resultará de aplicación a aquellos servicios, prestaciones o recursos cuyo régimen de acceso, prioridad o prelación se encuentre establecido por su normativa sectorial específica".**

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 47

Enmienda n.º 17

Tipo: Modificación

Objeto: Artículo 17

Enmienda: Se modifica el artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 17. **Acciones de** fomento de la conciliación corresponsable en las entidades privadas

El Gobierno de Canarias promoverá, en colaboración con los agentes sociales y económicos más representativos, en el marco de la Concertación Social Canaria, que las empresas que realicen actividades en el ámbito de la comunidad autónoma adopten medidas dirigidas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral e impulsar la corresponsabilidad entre su personal, a tal fin:

a) Se fomentará la adopción de medidas de conciliación corresponsable en la negociación colectiva.

b) Tendrá especial consideración la conciliación de la actividad laboral con la vida personal y familiar de las personas trabajadoras, en la gestión de recursos humanos, como uno de los principales criterios en el fomento la responsabilidad social de las empresas.

c) Se impulsará el desarrollo de acciones de información y formación que promuevan en el seno de las empresas valores en la igualdad y la corresponsabilidad.

d) Se fomentará la aplicación de horarios racionales y flexibles en las empresas de Canarias, ampliando los regímenes de entrada y salida por franjas horarias y/o la eliminación de las jornadas de turnos partidos siempre que el sector, la empresa y el puesto de trabajo lo permitan.

e) Se promoverá que las empresas proporcionen a sus plantillas servicios e instalaciones destinados a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, como salas de lactancia, guarderías, etc.

f) Para aquellas empresas que no puedan garantizar en sus dependencias o instalaciones los servicios señalados en el apartado anterior, se fomentará, **en el marco de la normativa laboral aplicable,** la adopción de medidas **de adaptación de la jornada y, cuando resulte posible atendiendo a la naturaleza del puesto de trabajo, de trabajo a distancia, para las personas trabajadoras que tengan a su cargo menores de doce años o personas en situación de dependencia reconocida conforme a la normativa vigente.**

g) Se promoverá la adaptación de la jornada laboral al trabajo a distancia, será aplicable también a las personas trabajadoras que tengan a su cargo una persona menor de 12 años con una enfermedad considerada de corta duración, que supere los tres días, y se precise la supervisión y cuidados de las personas que asuman la tutela.

h) Asimismo, la posibilidad de trabajo a distancia también se priorizará en aquellas personas trabajadoras que sean familias monoparentales y tengan a su cargo menores.

i) Se potenciará el desarrollo de bancos de buenas prácticas que orienten al tejido empresarial y personas trabajadoras a través de su divulgación por parte de los agentes sociales y económicos en la implantación de medidas de conciliación en el marco de la negociación colectiva".

Justificación: Mejoras técnicas.

Enmienda núm. 48

Enmienda n.º 18
Tipo: Modificación
Objeto: Disposición adicional 1
Enmienda: Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada en los siguientes términos:

"Primera. Plan autonómico de apoyo a la conciliación corresponsable
En el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente ley se aprobará por el Gobierno de Canarias el Plan autonómico de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, previsto en el artículo 7 de esta ley. El plan autonómico deberá recoger en su contenido todas aquellas medidas y actuaciones en materia de corresponsabilidad familiar y de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, que respondan a los principios y objetivos establecidos en esta ley. **Con el objetivo de dotar de ficha financiera a las medidas previstas en esta ley, se consignará anualmente un crédito no inferior al 0,2% del presupuesto general de la Comunidad Autónoma de Canarias. La financiación prevista en esta disposición tendrá carácter adicional respecto de los créditos destinados ordinariamente a la financiación de servicios y prestaciones sujetos a regímenes sectoriales específicos, sin que pueda suponer una minoración de los recursos destinados al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia ni utilizarse para sustituir las obligaciones de financiación que correspondan conforme a su normativa reguladora".**
Justificación: Mejorar la seguridad jurídica.

Enmienda núm. 49

Enmienda n.º 19
Tipo: Modificación
Objeto: Disposición adicional 3
Enmienda: Se modifica la disposición adicional tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

"Tercera. Diagnóstico en el ámbito de la conciliación
La consejería competente en materia de igualdad, en coordinación con las consejerías competentes en materia de bienestar social, empleo, función pública, educación y demás departamentos afectados, promoverá la realización de un estudio diagnóstico en materia de conciliación y corresponsabilidad en Canarias, que analice la situación y las necesidades existentes con relación a los usos del tiempo, los horarios, los servicios de cuidado, e indicadores a consensuar en los órganos de representación establecidos a tal efecto".
Justificación: Mejora técnica para adaptar el mandato a la distribución competencial de cada estructura gubernativa.

Enmienda núm. 50

Enmienda n.º 20
Tipo: Adición
Objeto: Disposición adicional 5
Enmienda: Se adiciona una nueva disposición adicional, que sería la quinta, que queda redactada en los siguientes términos:

"Quinta. Salvaguarda del régimen jurídico de atención a la dependencia
Las referencias contenidas en esta ley a las personas en situación de dependencia y a los servicios, prestaciones y recursos destinados a su atención se entenderán realizadas sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica reguladora del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. La presente ley no modifica el régimen jurídico de reconocimiento, acceso, prioridad, intensidad, compatibilidad o financiación de dichos servicios y prestaciones, ni constituye título jurídico autónomo para el reconocimiento de prestaciones distintas de las previstas en su normativa específica."
Justificación: Mejora técnica.

Edita e imprime: Parlamento de Canarias
Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria
C/ Teobaldo Power, 7 • Tlf: 922473347, 922473362 E-mail: asistenciaypublicaciones@parcan.es Depósito Legal: TF-123/1983
CP: 38002, Santa Cruz de Tenerife www.parcan.es ISSN: 1137-9073